



CIRCULAR 03-2023

De: Dirección Deportiva FCA

Fecha: 23 de marzo de 2023

Entrada en vigor: INMEDIATA

PRESCRIPCIONES COMUNES DE LA FCA (PPCC-FCA)

El artículo 11 de las PPCC-FCA hace referencia a la PUBLICIDAD y DERECHOS DE IMAGEN. En su desarrollo expresa que se considera PUBLICIDAD ADMITIDA (11.1), PUBLICIDAD PROHIBIDA (11.2) y SANCIONES (11.3) entre otros.

En cuanto a publicidad prohibida refiere con claridad a toda aquella afectada por la normativa en cuanto a la protección y persecución de todas aquellas comunicaciones comerciales que fomenten comportamientos nocivos para la salud.

En el artículo 2.6 de las PPCC-FCA refiere que las pruebas se organizaran de conformidad a las disposiciones siguientes: Reglamento del campeonato al que pertenezca, PPCC-FCA, Reglamento Particular, Reglamento del campeonato correspondiente de la RFEDA y las PCCCTCE-RFEDA.

Es aquí, artículo 8.5 PCCCTCE-RFEDA en el que refiere su literal: *“Se admitirá la publicidad, siempre y cuando no sea ofensiva ni injuriosa, sobre los automóviles participantes, así como las que puedan contratar los organizadores sobre vallas, graderíos, pódiums, Reglamentos, impresos, etc., **estando expresamente prohibida cualquier publicidad de contenido meramente ideológico, político o similar, incluso de partidos políticos legales, debidamente registrados, y toda publicidad inmoral, o que incite a la violencia, a la discriminación sexual, racial, religiosa, ideológica o de género.**”*

Por todo lo anterior, conforme a las competencias concedidas por al artículo 1.4 y 1.2 de las PPCC-FCA esta Dirección Deportiva PROCEDE A PUBLICAR LA PRESENTE al objeto de indicar con claridad que **ES PLENAMENTE VIGENTE Y APLICABLE EL ARTICULO 8.5 DE LAS PCCCTCE-RFEDA en todas las competiciones que se celebren en Canarias** procediendo a considerarse incorporado al cuerpo normativo.



Federación Canaria de Automovilismo
Ignacio A. Eguren Hernández
Director Deportivo

Federación Canaria de Automovilismo
Dirección Deportiva